

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Organismo Autónomo de Actividades Musicales

ANUNCIO

5543

235691

N/Exp: 2025010279

ASUNTO : Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, número 1093/2025 de fecha 2 de diciembre de aprobación de las Bases específicas que han de regir la convocatoria para el ingreso como funcionaria/o de carrera incluidas en la Oferta de empleo público 2025 del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicada en el BOP número 129, de 24 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para el ingreso como funcionaria/o de carrera por turno de acceso libre de dos plazas de auxiliar administrativo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna, mediante concurso-oposición, incluidas en la Oferta de empleo público 2025 del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicada en el BOP número 129, de 24 de octubre de 2025.

BASES ESPECIFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICION.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria es el ingreso como Funcionario/a de carrera por el sistema de concurso-oposición y acceso libre, de dos plazas (2) de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna (en adelante OAAM), pertenecientes al Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada mediante acuerdo por el Consejo Rector del OAAM, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 20 de octubre de dos mil veinticinco, y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm 129 el viernes 24 de octubre de 2025.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA

Las Plazas convocadas son las siguientes:

Admón.	Grupo	Cuerpo/Escala	Denominación Plaza	Nº de Plaza
AG	C2	AG/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2025, de 30 de octubre , por lo que sea aprueba el TREBEP, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el acceso al empleo público de las personas con discapacidad; y en el artículo 70 de la Ley

2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, modificado por la normativa autonómica vigente, las Administraciones Públicas deberán reservar un mínimo del 7% de las plazas ofertadas para si cobertura por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

No obstante, la presente convocatoria incluye dos (2) plazas de auxiliar administrativo y la aplicación del porcentaje mínimo de reserva no alcanza a una plaza completa. En consecuencia no procede establecer turno de reserva para personas para discapacidad.

TERCERA. - REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

1.- REQUISITOS GENERALES:

A) Nacionalidad

- a) Ser español/a
- b) Ser nacional de un Estado miembros de la Unión Europea.
- c) Podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el /la cónyuge de los/las españoles y los/las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as por derecho. Así mismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Todos los aspirantes incluidos en el apartado b), c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.
- f) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente en el artículo 56 del TREBEP.
- g) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Técnico Auxiliar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los títulos expedidos en el extranjero deberán contar con la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.
- h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a cualquier Administración Pública en los mismos términos de acceso al empleo público.
- j) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, o en su caso, haber presentado los documentos justificantes de estar exento de abono de tal tasa.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y SENSORIAL

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada.

Las personas con discapacidad podrán instar las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad con el resto de las/los aspirantes, formulando en la solicitud de participación de la convocatoria, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas. A tal efecto el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de la plaza convocada.

En el resto de los casos, la capacidad funcional del aspirante con discapacidad se acreditará al final del proceso selectivo, mediante Resolución o Certificación expedida al efecto por los equipos multidisciplinarios a que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación de tal tiempo conforme establece la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado

CUARTA- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

1.- Las solicitudes. Quienes deseen tomar parte en la correspondiente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna, que se ajustará al modelo oficial que podrá descargarse en la página Web de la Corporación o obtenerse en el Registro General de la Corporación, ubicado en C/ San Agustín, 38, así como en la Tenencias de Alcaldía.

En todo caso, junto con la solicitud deberá de presentarse documentación acreditativa del pago de los derechos de examen. Diligencias bancarias o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Así mismo, las solicitudes también podrán presentarse en la forma establecida en los apartados a) b), c) o d) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas personas con discapacidad en los términos previstos en la normativa de aplicación (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).

Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes la siguiente documentación en lengua castellana:

- Copia compulsada del título académico que faculte para acceder a la plaza objeto de la convocatoria o bien resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificado académico oficial en el que conste haber hecho efectivo dicho abono.

En el caso de que la titulación se haya expedido en el extranjero, deberán tener la correspondiente homologación en España.

-El Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.

-Pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes que hace referencia apartado A a) 4 de la Base Tercera.

-Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

-En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

-Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, la certificación de reconocimiento de tipo de discapacidad, así como la certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para la posterior desempeño de las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apercibiéndole de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida normativa.

Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsar, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración jurada sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a deberá aportar la documentación requerida.

2- Plazo de presentación. - El plazo de presentación de instancias será de **VENTE DÍAS (20) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3- Derechos de examen.- Los derechos de examen se fijan en **QUINCE EUROS (15,00 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 epígrafe de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, (BOP nº 175 de 18 de diciembre de 2006, BOP nº 131 de 1 de octubre de 2012 y BOP nº 121 de 7 de octubre de 2020) que serán acreditados mediante recibo de pago por los aspirantes al presentar la instancia, haciéndolo efectivo previamente en las oficinas de Caixabank, usando el código de barras que sólo se encuentra incluido en la solicitud que podrán descargar de la sede electrónica de la Corporación.

En la solicitud deberá hacerse constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación por parte de la entidad bancaria Caixabank, a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante de pago.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrán abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar, en el espacio de la solicitud destinado para ello, la fecha de ingreso y el número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria y el correspondiente Boletín Oficial donde aparece publicada), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Calle San Agustín, nº 38, La Laguna.

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de presentar la instancia por sede electrónica, el importe de los derechos de examen indicados deberá acreditarse adjuntando a la solicitud copia del documento de ingreso bancario debidamente digitalizado.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

-La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

-Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de la tasa.

4.- Devoluciones: El artículo 9 de La Ordenanza Fiscal Reguladora de la de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. Sin embargo, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al interesado, o cuando, siendo admitido, no participe en las pruebas selectivas por causas ajenas a esta Organismo Autónomo.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Organismo Autónomo aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, concediéndose un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como las reclamaciones si las hubiese, aceptadas o rechazadas. En la citada certificación se determinará igualmente, el lugar, fecha y hora de inicio del ejercicio de la fase de oposición.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de San Cristóbal de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la citada publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se

produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

SEXTA. - COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición:

El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Estará compuesto por:

- Un/a presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.
- Tres Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.
- Un/a secretario/a que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares, donde se tendrá en cuenta la paridad entre mujeres y hombres.

Para la válida constitución del órgano colegiado sería necesario que estuvieran presentes la mitad de los miembros totales y, dentro de tal mitad, deben encontrarse el presidente y el secretario -o quienes les sustituyan- (en el presente caso, tratándose de un órgano colegiado de 5 miembros deberán hallarse presentes 3 -al ser un número impar-, dentro de los cuales deben de estar el presidente y el secretario), todo ello conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, paralelamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal se clasifican dentro de la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, paralelamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.- Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4.- Asesores/as Especialistas y colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas, lo exigiese se podrá nombrar colaboradores/as.

5.- Régimen Jurídico y reglas de funcionamiento: El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la presidente/a y de el/la secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, este lo dirimirá el/la presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan al Organismo Autónomo, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

SÉPTIMA. - SISTEMA DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN

El sistema de selección será el de concurso-oposición, con una ponderación del 60% para la fase de oposición y un 40% para la fase de concurso, la cual se considera ajustada a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantizando un proceso selectivo transparente, objetivo y adecuado a la normativa vigente, conforme a los principios constitucionales y legales de acceso al empleo público.

La fase de oposición será eliminatoria.

Fase de oposición (60%)

Constará de la siguiente prueba:

Ejercicio único: Cuestionario tipo test de 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, basado sobre el temario general, compuesto de 20 temas (Anexo I).

Duración: 90 minutos.

Calificación: de 0 a 60 puntos.

Sistema de corrección:

Cada pregunta tendrá cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta.

Valoración de las respuestas: la puntuación se valorará conforme al siguiente sistema de valoración:

Respuesta correcta: Cada respuesta correcta sumará 1 punto.

Respuestas incorrectas: penalizarán al aspirante de modo que, por cada tres (3) respuestas incorrectas, se restará el equivalente a una (1) respuesta correcta del total de aciertos obtenidos.

Respuesta en blanco: no penalizan.

Puntuación final: se obtendrá sumando los puntos correspondientes a las respuestas correctas y restando los puntos de las respuestas incorrectas, de acuerdo con el sistema de penalización establecido.

Requisitos para superar la fase oposición: para aprobar la fase de oposición, el aspirante deberá obtener al menos 30 puntos para superar el ejercicio.

Fase de concurso (40%)

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito

La acreditación de los méritos se realizará únicamente por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

A tal efecto, el Tribunal Calificador efectuará un requerimiento de presentación de méritos mediante su publicación en el tablón de anuncios y la sede electrónica de la Corporación, indicando el plazo de presentación, que será de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

Los méritos no acreditados dentro del plazo indicado no serán objeto de valoración en ningún caso.

Finalizado el plazo de presentación de méritos, el Tribunal procederá a su valoración conforme al baremo establecido y publicará los resultados provisionales de la fase de concurso, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de alegaciones antes de su elevación a definitiva.

La determinación, valoración y ponderación de los méritos se ha realizado conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad y no discriminación, previstos en los artículos 23.2 de la Constitución Española y 55 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Los méritos valorados se justifican por su relación directa con las funciones del puesto de Auxiliar Administrativo, garantizando una valoración objetiva y equilibrada que no desvirtúe el peso principal de la fase de oposición, respetando los principios de mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

A.- Experiencia profesional (Puntuación máxima 17 puntos)

Se asignará una puntuación por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario o personal laboral en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna, en la misma plaza objeto de la convocatoria, y con funciones correspondientes a la plaza convocada, se valorará con 0,48 puntos por mes trabajado.

En el caso de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, con funciones correspondientes a la plaza convocada, se valorará con 0,40 puntos por mes trabajado.

La valoración de la experiencia se realizará hasta un máximo de tres años de servicio en la misma Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo equivalente a las plazas objeto de la convocatoria, siempre que exista una identidad en las funciones desempeñadas.

Se considerarán como servicios prestados los días efectivamente trabajados, así como ciertos periodos de excedencia, tales como la excedencia forzosa, la excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, la excedencia por razón de violencia de género o terrorismo, la incapacidad laboral, permisos de maternidad y paternidad, la situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y cualquier tipo de acogimiento familiar.

Además, los servicios prestados bajo reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares se computarán como jornada completa.

En los supuestos de contratos a tiempo parcial, únicamente se valorará la parte de la jornada efectivamente trabajada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Finalmente, en los casos de servicios prestados simultáneamente en varios puestos, solo se computará una vez ese tiempo.

Forma de acreditar la experiencia:

En cuanto a la experiencia en el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, bastará con que el aspirante indique en la instancia esta opción y señale los años de experiencia. La documentación acreditativa de la experiencia en los distintos puestos desempeñados en el mismo cuerpo, escala y subescala ya obra en poder de la administración convocante.

Respecto a la experiencia en otras Administraciones, se deberá aportar un certificado de la administración en la que se hayan prestado los servicios, en el que se deberá indicar la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, la escala, subescala o categoría profesional. En el caso de que la relación haya sido como personal laboral, el certificado deberá especificar que la categoría profesional es equivalente al grupo, subgrupo, escala y subescala de la plaza convocada. Además, el certificado debe especificar el tiempo exacto de duración de los servicios prestados, detallando los distintos puestos de trabajo desempeñados y el tiempo que se ha ejercido cada puesto. En su caso, también deberá indicarse el tiempo en situaciones administrativas que no impliquen el desempeño efectivo de las funciones. Por último, se deberán detallar las funciones y tareas desempeñadas en cada uno de los puestos.

B.- Formación (máximo 17 puntos):

-Cursos de Formación: Los cursos deberán haber sido convocados o impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública o con colaboración adscrita a éste, Administración General del Estado, Comunidades

Autónomas, Administración Local, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público, Universidades Públicas y Privadas, Fundaciones reconocidas o Institutos que actúen a través de estas, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Federaciones Sectoriales, u otro Agente Promotor, éste último que se encuentre dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, reconocidos oficialmente a través de centros homologados públicos y privados, acreditado mediante título oficial o en su caso, certificación, diplomas u otros documentos acreditativos, expedidos por el organismo competente.

El baremo para la valoración de los Méritos Académicos es el siguiente:

Formación recibida o impartida en cursos de formación, perfeccionamiento, seminarios, másteres universitarios (entendidos como enseñanza especializada), congresos, jornadas y otras acciones formativas similares, siempre que guarden relación directa con materias de ámbito musical en el sector público. Esta formación será valorada a razón de 0,014 puntos por cada hora de formación, con un máximo de 300 horas de formación (hasta un máximo de 4 puntos).

Formación recibida o impartida en cursos de formación, perfeccionamiento, seminarios, másteres universitarios (entendidos como enseñanza especializada), congresos, jornadas y otras acciones formativas similares, con certificación expedida por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna. Esta formación se valorará a razón de 0,045 puntos por cada hora de formación, con un máximo de 200 horas de formación (hasta un máximo 9 puntos).

Formación recibida o impartida en cursos de formación, perfeccionamiento, seminarios, másteres universitarios (entendidos como enseñanza especializada), congresos, jornadas y otras acciones formativas similares, con contenidos relativos a las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria, incluidos los de prevención de riesgos laborales y aquellos de carácter genéricos orientados a la adquisición de funciones y conocimientos relacionados con la misma. Esta formación se valorará a razón de 0,020 puntos por cada hora de formación, con un máximo de 200 horas de formación (hasta un máximo 4 puntos).

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Tampoco se valorarán los cursos inferiores a 15 horas. Se valorarán únicamente los cursos de formación, recibidos y debidamente acreditados, en los últimos cinco años y realizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El resultado final de la contabilización de la formación será redondeado a tres posiciones decimales.

La documentación que acredite los cursos de formación será presentada en la fase concurso

C. Procesos Selectivos (máximo 6 puntos):

La acreditación de la superación de la fase de oposición de procesos selectivos correspondientes a la escala a la que se opta en esta convocatoria, finalizados dentro de los cuatro años anteriores a la publicación de la convocatoria, se llevará a cabo mediante la presentación de certificado que acredite la superación del proceso, junto con el número del boletín oficial y la fecha en el que se publicó.

Se valorarán un único proceso superado con una puntuación máxima de 6 puntos.

No se valorarán méritos que no hayan sido debidamente acreditados documentalmente durante la fase de concurso.

Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación total (suma de la fase oposición y fase de concurso), para dirimir el mismo se atenderán a los siguientes criterios:

a.- Mayor puntuación en la experiencia profesional en la fase de concurso.

b.- Si persistiera se acudiría al criterio mayor puntuación en la fase de oposición

Publicación de calificaciones y presentación de reclamaciones

Las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo (oposición y concurso) serán publicadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, garantizando el acceso público a la información y la transparencia del procedimiento.

Asimismo, se establece un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones, para que los aspirantes puedan presentar reclamaciones o alegaciones sobre las mismas.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Calificador, que publicará la resolución definitiva en los mismos medios de difusión indicados.

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del proceso selectivo será la resultante de aplicar las siguientes ponderaciones:

Fase de oposición: hasta 60 puntos.

Fase de concurso: hasta 40 puntos.

NOVENA. - RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento o contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión o contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera o contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO

1.- Por Resolución del órgano competente y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

1.1.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria.
- Número de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Número de cuenta bancaria.

2.- Nombramientos: Cuando se trate de convocatorias de plazas de funcionario, los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

DÉCIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as de carrera quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesado/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, se aplica en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DÉCIMO SEGUNDA. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DÉCIMO TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales quedarán incorporados, guardados y serán tratados en los ficheros de titularidad del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con la finalidad de atender a lo solicitado o manifestado, en el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Valor normativo y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado.

Tema 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Municipio en el Régimen Local. Organización y Competencias. Régimen de Gran Población.

Tema 3.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Potestad Sancionadora. Responsabilidad Patrimonial. Especialidades del procedimiento sancionador y responsabilidad patrimonial en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Capacidad de obrar y el concepto de interesado. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo. Asistencia en el uso de los medios electrónicos a los interesados.

Tema 5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas; derecho y obligación de relacionarse electrónicamente. Derechos del interesado en el procedimiento. Registros. Obligación de Resolver. El silencio administrativo.

Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Términos y Plazos. Cómputo de plazos. Motivación de los actos administrativos.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Eficacia de los actos la Notificación, práctica de las notificaciones.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Nulidad y anulabilidad. Fases del procedimiento administrativo. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.

Tema 9.- Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clases de personal. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones Administrativas.

Tema 10.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las Entidades Locales.

Tema 11.- El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos

Tema 12.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 13.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 14.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Régimen jurídico. Partes del Contrato. Capacidad y Solvencia del empresario. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

Tema 15.- Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

Tema 16.- Estatuto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna.

Tema 17.- Ordenanza Reguladora de Precios Públicos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Teatro Leal de San Cristóbal de La Laguna. Escuela Municipal de Música de "Guillermo González" de San Cristóbal de La Laguna.

Tema 18.- Gestión de la Industria Musical: el mercado de la música y registro de obras musicales. Financiación en el ámbito musical. Los colaboradores. Mecenazgo y patrocinio. Real Decreto Legislativo 1/1996, de fecha 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley de Propiedad Intelectual.

Tema 19.- Gestión de Centros Culturales: Políticas culturales. Las Organizaciones culturales. La Gestión Cultural. Planificación y Gestión de Espacios y Tiempos. Gestión de la Calidad. Criterios de valoración económica de productos culturales y musicales.

Tema 20.- Tramitación administrativa cultural: Regulación de los contratos artísticos en la legislación de contratación pública, contratos menores artísticos y contratos privados de entidades del Sector Público. Procedimiento de adjudicación de los contratos privados en el ámbito artístico. Regulación jurídica aplicable a los contratos privados de interpretación artística y espectáculos. Licitación pública."

**** ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN***

**** ANEXO III DECLARACION RESPONSABLE***

**** Se publicarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna.***

Es lo que se hace público para general conocimiento

En San Cristóbal de La Laguna, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Ruimán Adrián del Castillo Correa, documento firmado electrónicamente.